

INFORME SECRETARIAL: Cali, mayo 18 del 2021. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 733
Radicación nro. 2021-00141-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO por HENRY VALENCIA y CENEIDA CORAL ESCOBAR, por medio de apoderado judicial en favor de ANDRES FELIPE VALENCIA CORAL.
2. Estudia el Despacho la demanda y encuentra que adolece de los siguientes defectos:
 - I. Debe aclarar la parte interesada, la clase de proceso y las pretensiones invocadas, como quiera que según el art. 54 de la ley 1996 de 2019, Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la mentada ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto. Razón por la que deberá adecuarse la demanda y acreditarse los requisitos exigidos por la normatividad en cita.
 - II. Conforme lo anterior, aclarar cuáles son los actos jurídicos que pretende iniciar para la defensa de los derechos del señor ANDRES FELIPE VALENCIA CORAL, ya que al revisar los mismos se observa que se generalizó (derecho a la vida a la integridad a la igualdad ante la ley al debido proceso al mínimo vital a la dignidad humana a la seguridad social en salud derecho a ser representado en todos los tramites).

Así las cosas, se dispondrá la inadmisión de la Demanda conforme lo normado en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

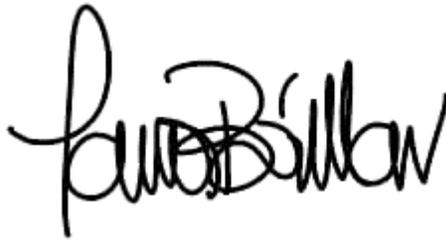
RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO** conforme lo expuesto en la parte motiva.

- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena del Rechazo de la demanda.
- TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. **HECTOR FERNÁNDO VELÁSQUEZ CHAVEZ**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el poder allegado
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

<p>JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI</p> <p>En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.</p> <p>Fecha: 24 de mayo de 2021</p> <p><i>Dny Soloz D.</i></p> <p>El Secretario</p>
--

<p>JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI</p> <p>En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: _____</p> <p><i>Dny Soloz D.</i></p> <p>Secretario</p>
--

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f823e5a7084e54013602d7e8ef7c3f6ec66215850dc7256f222b584c0ad42d23

Documento generado en 21/05/2021 04:05:44 PM